



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE BARBOSA



DECRETO No. 060

(Marzo 19 de 2020)

“Por medio del cual se toman medidas administrativas, sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID 19 en el municipio de Barbosa - Santander”

El Alcalde Municipal de Barbosa - Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 2, 49, 209, 315 numeral 3, la Ley 1801 de 2016 artículo 202, Ley 1523 de 2012, el Decreto 420 de 2020 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que *“(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)”*.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 Una Nueva
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que *"(...) El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)".*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 420 de marzo 18 de 2020 impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el *"(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar*

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 Una Nueva
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes "(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que en esa misma línea, su ARTÍCULO 14 define que, "los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1801 de 2016 consagra en el artículo 202 que los alcaldes "(...) ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio (...), podrán ordenar medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 Una Nueva
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que dentro de tales medidas, está la de *“Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas”*

Que de igual manera, se contempla la posibilidad de *“Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados”*.

Que la Gobernación de Santander adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, que deben ser acatadas por este Ente Territorial.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Barbosa .

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Barbosa – Santander como consecuencia de la expansión del Coronavirus COVID-19, con el propósito de canalizar recursos y adoptar medidas para el control de la emergencia y de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía ya decretadas por el Gobierno Nacional y Departamental, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, hasta el plazo que dichas autoridades lo determinen.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020, las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de CINCUENTA (50) personas, en el Municipio de Barbosa – Santander, hasta el plazo que determine el Gobierno Nacional frente a la medida.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER el préstamo de los escenarios deportivos y culturales de propiedad y a cargo del Municipio de Barbosa – Santander, hasta el 30 de mayo de 2020, así como el uso de los parques públicos.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER durante las 24 horas del día la actividad comercial de los bares, discotecas, gimnasios, cantinas, casinos, terminales de juegos de video, juegos de azar y apuestas, cinemas, canchas de tejo, billares, piscinas públicas y privadas, balnearios, campos deportivos, parques de recreación privados y casas de lenocinio y zona de tolerancia, ubicados en la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander hasta el 15 de abril de 2020.

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 *Una Nueva*
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



PARÁGRAFO. La medida no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas no alcohólicas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en todos los establecimientos de comercio de la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a los propietarios, arrendatarios y/o administradores de los establecimientos comerciales y mercados que operen en el municipio de Barbosa – Santander, implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de sus trabajadores, así mismo controlar el número de usuarios el cual no debe exceder cincuenta (50) personas en el sitio.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a los responsables de los medios de transporte público y a quienes los operen en el municipio de Barbosa – Santander, adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19, para lo cual deben elaborar el respectivo plan de contingencia el que deberán allegar a ésta administración municipal a través del correo electrónico contactenos@barbosa-santander.gov.co dentro de los dos (02) días siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: DECRETAR el toque de queda para niños, niñas y adolescentes las veinticuatro (24) horas del día en la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander, a partir del día 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida, aquellos casos que por motivos de emergencia comprobada ameriten el tránsito de los niños, niñas y adolescentes y solo podrán movilizarse en compañía de un familiar mayor de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECRETAR el toque de queda general en la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander, desde las 10:00 pm hasta las 4:00 am, a partir del día 19 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de la medida, aquellos casos que por motivos de emergencia comprobada ameriten el tránsito de la persona y para los siguientes casos:

1. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
2. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, defensoría del pueblo, cuerpo de bomberos, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
3. Vehículos de emergencia médica.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria.

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 Una Nueva
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
6. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Personal operativo y administrativo de las empresas de transporte y conductores de taxi urbano habilitados para emergencias durante el toque de queda (máximo cinco (05) vehículos)
8. Vehículos particulares en casos de urgencia debidamente justificada.
9. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios por las vías nacionales.
10. Los contemplados en el artículo 4 del Decreto 420 de marzo 18 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: No se afectaran los servicios médicos asistenciales, hospital, clínicas, IPS, estaciones de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento obligatorio de las personas mayores de 70 años en la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander, hasta el 31 de mayo de 2020, en las condiciones definidas por el Gobierno Nacional en tal sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Como medidas administrativas para el funcionamiento y atención al público de la Alcaldía de Barbosa - Santander, se tomarán las siguientes acciones:

1) Ventanilla Única:

Se suspende de manera transitoria y extraordinaria la recepción de documentos en medio físico y se habilita a efectos de prestar el servicio de la ventanilla, la radicación de correspondencia vía electrónica a través del correo electrónico contactenos@barbosa-santander.gov.co, con la correspondiente confirmación del recibido y constancia de radicado.

2) Priorización de servicios:

- En la Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas se priorizará el servicio de atención de los usuarios del SISBÉN cuyos trámites obedezcan a requisitos previos para afiliación al sistema general de salud, y se **SUSPENDE** la radicación de licencias urbanísticas, así como los términos de los trámites de las mismas ya radicadas, hasta el 15 de abril de 2020.
- Se **SUSPENDEN** los términos de los procesos adelantados en la Comisaria de Familia e Inspecciones de Policía (Urbana y Rural), hasta el 15 de abril de 2020. No obstante, se garantizará la atención prioritaria a los actos urgentes que ameriten su intervención.
- Se **SUSPENDEN** los servicios de la Biblioteca Pública Alejandría y Punto Vive Digital hasta el 31 de mayo de 2020.

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 Una Nueva
Carrera 9 No. 7-15 Barbosa Santander **Historia**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



3) Atención al Ciudadano: La Administración Municipal manejará jornadas laborales flexibles para atención al público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTIVAR el Puesto de Mando Unificado – PMU el cual funcionará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal las 24 horas para el efecto se habilita la siguiente línea telefónica: 3138157086.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se **PROHIBEN** las ventas estacionarias, ambulantes e informales desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las infracciones a lo dispuesto en este decreto, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comuníquese el presente decreto al comandante de la estación de policía del Municipio de Barbosa – Santander, a la Inspección Municipal de Policía, a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Santander y al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Barbosa - Santander a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO
Alcalde Municipal